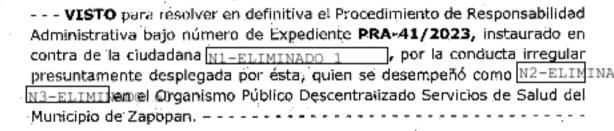




#### SENTENCIA DEFINITIVA

	-	Zapopan,	Jalisco;	a	25	veinticinco	de	епега	de	2024	dos	mil



# RESULTANDOS:

- - - 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

 La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-13/2023, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPEPON Ramide Carendo e 500 ConCervo CP, 1980 Tej stakistovan Cebecara Mariopei Rapepon, Jal Walco

CHAZ YERQE NORTE Ortus Fotárino 200 Cal YIS do las Rabies C.R.4537 Tel: 193914 (100.em 1930 y 1909

CROIX VEIKUE SUM Cruz die dur No. 3405 CIT UKSAN, Cru Tass Équilles Taglico (2001 MAT) y 2013 (2014), 446 (1468)

CRAZ VERGE FEGERALISMO Lis Quintero No. 750 Cal Gathalisateralismo L.R.4.750 Tre 21200 2000

CSC / VERONE VIC.A. PER GUADALEPE Comment Satisfación 100 Col Villa recisadalupe, C. R. 11.00 Tol 39 4005 4463

CINUZ VORDE SANTA LUCIA. Av de la Piota No.705 Col. funta Nurse de los Choritos CIR 4770n. Rei: 33 3:04 8323 y As 302-3024

CAUZ VERDE (BRAEVA Camalang Catalán Ma. 10s A Júliar Olf Fred Salo y C.) CP 40260, Expodent Balo d tos as 4005 1985.

Correct electricities

Hereseroncless advecting agency reads.

Pâping tentor

exemplements







/Página 2 de 19

Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana N4-ELIMINADO 1
N5-ELIMINADO que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarlas para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesa! para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para ofr y recibirnotificaciones.
- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia.
- ——— **O3.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 10 dlez de octubre de 2023 dos mil velntitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana N6-ELIMINADO 1, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-41/2023**; emplazamiento a través del cual se le hízo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.
- -Con fecha **06 seis de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-41/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana N7-ELIMIN
- -Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- --- 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia Inicial. a la que no compareció la ciudadana N9-ELIMINADO 1 , presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado Emilio Gabriel / Vargas



MOSPICAL CHMERAL
DE ZAPOPAN
RETIGNICO CORRES NO. 500
COLCENTA, CALASTO
Tel. 23 3623 0925
COMPETER MUNICIPAL
ZEPODEN, SELEMBRIA

CRUZ MERDE \$6:075 (27 Luiz furch No. 690 Col. MPe de las Bakers. C: 145% Tel: 23 38678 2200. av3, 2436 y 5404

CSAUZ VERDE Suits CNA de Sur do 1925 CRAMER COLles Águitos Sel 23 368 Octo y 23 924 4930, cog 3493

ORDE MERIDE REGERALISMO Lic Qualer (n. 185 Col Qualer (n. 185 Col 45 80 Tel 20 200 7589

CRUZIVERNE VELA DE GUADANIER Cerniste authorio, 100 Col VIII accuraturae CR vii50 Tub 25-108.4463

CRECIVERDO SANTALLICÍA As do la 7 cua faz 795 C. LOTRE Merta no de Chonnos C.S. 45700, To 73 (624 5022 ) 33 (65) 4524

CRUZ VERDE N.PA 8154 Camitele Cularian No. 895 An. Juan Gillingotado y C.) C.S. (2004, Alexandria Verde) 1912/1948/1948/1948

Edinsky old etriforiers Via nekroste e dang sapulaj seabro Phylina web: Weeks i or gregory







Camberos, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de Titular de la autoridad Investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex servidora pública encausada no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.

- - - 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de



HOSPITAL GENERAL CHEZAPOPAM Remon Comments 500 Cm. Cretto, CP 4500 144, 32 360 mm/5 Codes de MLAdoui Exposer 26 Médice

CRUZPERDE MÖNYE Orkus Fershind 550 Ork Mit. de formannes CRASIC Tel: 3: 196 6 2700; wit. Yi ne yishoo

CRUTE VERIDE DUIL Char de Sustan 3540 C. 145060: Cur Los Ágranys 161407031947 V.2. 1134 4010, 1941, 19503

CRUE VEMDE PSDERALISMO Life Quimaso (15,750 Cot Quima Repositado CRASIA) Totas 246,7695

CRUZVERDE VILLA DE GUADALURE Carabas Salicius, ca. Les Villas Rudalusa, cas caso for 32 4508 4400

CONTENTON SARTALACÍA As de la Presido PE Colomba Marie ya koschánio s C.A 455 Chitecké 3624 Salo y 23 3634 6344

CRUZIVEEDE MÕA EVA Camcas Calatzino. 3/5 ov Juzi (1) Modarla v.C. CV- 1200, Zapzeni, 200am tal 3/4004 4008

Empleo éléctriciaise transparaticle, españo appoparagorene. Páglina webs transparagone.





Expediente: PRA-41/2023

la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Organo Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana N10-ELIMINADO 1 siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 1079/12/2023, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-41/2023, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - -



MOSPETAL DELIBRAL SA ZAPOPAN RAMOR COTORINO, SIG CIA CONTROL PARCO Testa SAGRICA CASCOCIONALISTA CASCOCIONALIS

TIRE TREADS HONDS

ON List Fare the SCA

CALLY I has los Crienes

CALLY I has los Crienes

CALLY I has los Crienes

CALLY III

CRUIZ VERDE BUR Crus de Sui Ho. 3505 CR-4106Q, Ceo cus Ácosas 10.33 3aJ -247 y 2031\$6 4900, syn 1953

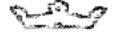
CRUZ YERR 5 FEDDRA (JEM.C) Lus Quitoro (no. 150 Oct Quinta Práctalismo C.A.4559 Tre 33 (no. 1509)

CPOIZ VERDE VILLA DE GILADAMERE CAINTEN SASSE (IO.101) COLVER CACLING (IOPE, C.D. 1998) TOL 20 4205 4012

CRITE VERGE SANTA LUCÍA, forde la Bretz pa. 2%. CRESSON HARIS de las Chombre C.R. - 800, 75: 33 9624 8-23 y 10 36/24/05-

CRUZ HIRIDA, NIÑA, ÉVA. Caretem Colvien No. 35 An Roard Recordo, c.) CRIA 300, Cupapor Robero Pal: 114360, 6465

Casteo aburisti, igo borapsi orumninu kimepyeren grunno Réaline, meto: wew.soragolunex



#### CONSIDERANDOS

- - - I.- COMPETENCIA, esta Autóridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto I., 3 punto 1 fracción III., 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios 

- - - II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junto de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentrafizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de Investigación administrativa, radicada bajo número de expediente I-13/2023, por la posible comisión de

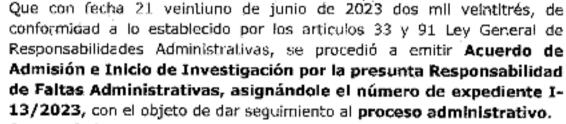
∯ Página 4 de 19





irregularidades, consistentes en que la ciudadana N11-ELIMINADO N12-ELIM**no**Appresentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos míl veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Oue con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Município de Zapopan (<u>http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/)</u>, el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. N13-ELIMINADO 1 , con cargo de N14-ELIMINADO ,6% con número de empleado N15-ELNQNRRESENTÓ en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual,** correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.



Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C./0495/06/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Organo. Interno de Control, datos generales que se encuentra giosados en Talana Anti মন্ত্রপুঠের রাণ একের এর ক্রেরের ef expediente laboral de la C. N16-ELIMINADO 1

> Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 490/07/2023,** signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena. Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0495/06/2023.

> Con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificada la ex servidora pública encausada, mediante oficio O.I.C.0633/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.

Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil velntitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

Con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

Con fecha 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la

UÞágina 5 de 19.



POSPYAL DÉMENAL DE ZAPORAN Contain Contains No. 500 Cot Cantro, C.P. 48/00 7ek 43 2683 (927 Abecast Wireday Zichicher, J.A. Mendrin

Call (2 Minute) 利益をする。 Octub retentions sent C21 100x 0 - 406 Balanes C.F. 45357 146.93 NSS 3200. Act, 290 Ay 360 G

CRUZIVERDE SUR Crux de Sur lib. 3535. Circlesopo, Collicus Águlias

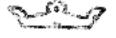
COUZIVERDE FEDERALISMO Judy Chartters (vol. 750) Chil Quinni Federatenso CR-2860764-53 2600 7589

COSE VIDEOUS ALONG NE GUADALUPE Carretesa Settikurio, idd 2.4 Vist to Guadatipa CR 48%? Sebistication raca

CRISZ VERDIE SANTA LUCÍA Associa Prusa, No. 195 California Mario de las Charpess C F 46200 Tel: 38 2624 0023 V 333524 (324

CRUZ VERDE MÁNA SVA. (2003年時代: Comtten No. 1955) Awut wit GI Popäjerio v.C. C.5.45200 Eagranem Sidents 764 TS 4000 9420

Connec allectronica. ACCOMMON AND PROPERTY OF CAPITAL Pási**na** webs stww.samz.nob.mo





Expediente: PRA-41/2023

autoridad substanciadora, con fecha 04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0755/10/2023. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible a la ex servidora pública N17-ELIMINADO 1 es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número I-13/2023; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable. , con motivo a la designación de su encargo N18-ELIMINADO 1 como N19-ELIMINADO de este Organismo, en administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Medificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que a la fecha en que se emite la presente resolución, exista constancia alguna de su presentación. Situación que se reitera en el Informe de Presunta. Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizoconsistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio dei 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita ai Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ" respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. N20-RLII N21-ELIMINADO , no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de tipo modificación o anual en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.



MODRIFIAL DEMINAL
DE RAPORAN
Contro Contro No. 1000
Lot Centro CA. 1990
Petrilo 2036 PART
Collection Microsol
Zardbern by Attach

CIBUZ CERDE NOSTE for Live Fernichte, 200 CAL Visio de recibelente. Canadest Per 33 200/9 2000, and India y peny

CORDE MERRICA SIAN Caracter Sursent and C CIG 46083, Cig Las Agreijas 198 2004 (1947) n. 23 5034 4850, asat 1958

CROSE INCRESE PERIORIALIDADO Luis Gambino Nos 195 CRI Conte Personalizado CRI - 2 20 LA - 2 20 587

CRUZVEROS VILLA, DE CINCIALUPA Cimeiro Santo (d. 103 COLOS (d. 6420), pp. 13 4580 (e. 2) 1025 mai

CREZ VERNIE ŞANAYAL (ICÎ). Avide la Press Hacaria Call Aurita I caria de los chomes; C.R. 45000, tel. 24 3604 8524 9 94 3624 8324

DRUZ MERDE MIÑA, ENA. Cambrio (okción, No.005 An John Gil Procesory Co. LA 497-01, Cábr den Jessed Yel: 23 4806 4485

Conventional Control of Control Contro





Expediente: PRA-41/2023

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercício de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorlo pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente I-13/2023, en contra de N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO N24-ELIMINADO 60, con número de empleado N25-EIROTIBADOCUMPIlmiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se enquentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.490/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0495/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3, 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en



HOSPATAL MENERAL
DE ZAPINPASS
SERVEN CORNA NO. 500
DULCHING DE 4500
TOLUGHEN DE 654500
TOLUGHEN DE 654500
TOLUGHEN DE 654500
TOLUGHEN DE 65500
TOLUGHEN DE 6

CRUZ VERIOE HORYS Documents of 1990 Col 1984 to 1984 and 1986 JRAS 5 TARAS 3550 2270, and 1986 y 3900

10102 VERGE 506 Crus de funión 376 CP 47060 Cou Les Ágrass Tex 33 363 944 y 20 3134 4700, est 3050

CROZ VERNE, PEDERAUS/AD A :: Quintero no. 5.0 Col Cubite Pethodisco CP 48:95 Tal: %: PHO 28:99

CSAUZ YERLIS VELLA DE CURINAÇUNE CATARIAN INCOMENIO, (CA COLVAIZ ACATARIA) DE, CRASSEC TA 13 (105 4463

CRUZ VIRDE SANTA CACÍA. Augulia Fresa No. 115 Dos Carto María de Las Chantico. C.A.427 No. 115 10 10 24 49 28 7 11 20 24 6224

CRUZ VERLEE RINKA CVA CROURTS CON AN AS, STS AN ALERA R. Preciarle von C CR 45/00, Nobeler, Jaken Ver 13 4305 4/08

Com en électriquica Varis, archite raisos, capaper mobilhe Págine, web; www.acapab.ms.



Página 7 de 19



Expediente: PRA-41/2023

apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

 d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el acta de notificación. de fecha 09 de agosto del 2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto. 7 y 8 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración. patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor. Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 11 once y 12 doce de! expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, (as siguientes tesis:

Novena Epocal Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados da Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Fodoración y su Gaceta

Tesis Aislada.

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: 1.3.C.665C Página: 2370.

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos:



HOSPITAL PENERAL to ZAFORAM Rambin Corone no. 900 COLORADO O CARACTORO Tet: 53 34633 (000) Sébédora Municipai Zepopem, 281 Minico

CRUE VERSE (AC)以下比 Outuis Pareir No.086 ∩от н**іза сі**зная візначу CB 483 % Territ State State, eva 2006 y 1420.

CRUZIVERDO SUR Chig de Guo No. Ride. i inasten cix (an águsis Tel: 13 36 2 947 p. 13 3(54 45 p), 1946 2937.

CANZ VERISH REDURALISMO іша Сиграго че з ni.Ounto Antalaisens C. P. 45160 766-73-**24**101-6857

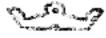
CRUITWERNEVALLA CAGUADALUPE Cycretere SzHBC (vo.100) 000 Vitto cartatakoatune, GP 45150 7et 33.4335.446.

CAUZ VERGE SANTALLUCIA. AXACL ID PYSSA No. 196 urolukanta hadiin die kry Chromeros.

C.P. 45,170, Tec. 33,3606,8523 y 23.862=4394

CRUZNEROS NERAEVA ©76.≑1970,€00;05%∧ No.,5[S Ax. Sizen Crimteducto y 0.1 15600.7ap.;pag.,odyca Tet 33 4325 - 485

Comeo Mactrénico B-Sa. 4669,521.01 (425,600) r. gody 14. Pérdina wata: WWW.termination.com









Expediente: PRA-41/2023

el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probelorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador aliende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es. la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su dobida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas. las atapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, doba causar plena convicción en el Juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo antèrior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atlende a que se hubleran reunido los requisitos de forma, este último as totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.



Novena Época Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°, C. 14C

化电子电子 医生物 医生物 医生物 医生物 医电影 化电影 化电影 化电影

Página: 620

DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario e lo dispuesto por los articulos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el velor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se protendan comprober.

- e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los



MOSHITAS, CENTER AS, SIR ZAPOSPANI Remote Corona no 500 (Ins. Circles oper acces) Totals and Mandoted America 36,500, co.

CRUIS VERIDE NORTH Debris Sembolo 555 Coll Visa de las Parenes CP 45 65 Let 33 79310 3700, est 13 de ly sene

CONT VERTOURNIER Cruze o Suinke Beng Cristops Contact Ajuings Testop Seen von von Steel Asiac, dass Seen

CRUZVERGE FEINTMELISMO 144 O Intera No. 150 Dui Canta Fertero (150) CHASTO Tel 19200 Trav

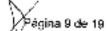
TRUZ VERIOE VALLA DE GLACOANIJAR Christem Saria Hayardo CAR Vita de Guadanda, C.R 1896 No 32 4978 Hay

CIGAZ MEMBE BANTA LONCIA. AN CONSTITUTA NO. 149 COS SERVO MARO DE IDA CALLANSOS C.F. 40000. Tag Bo NA. 11 (1923 y 29 3624 6000

CRUT VV KOB PRAJEVA Clemeters Cotsdán Halass Asturán Gel Prede do ly Ci CR 472 (O. Zepteren, Astropies (O. Xento) (ed. 19 400 Tugo)

Coero : elegiciónico fresponduciado e Goego panguipto: Págil el todo: n entango pano







Expediente: PRA-41/2023

elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones. es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo. de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para conello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahi que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran. como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes. y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.



HOSPIYAL GERERAL DOCUMENTO THE Remán Cerona Holsky Confidential Contraction 161113-3663-0020 Caberrers Musicipes

CRUX VERDE NOVER On task farah Ho 556. Cot. Vián da los Beterios Tat 33 38000 4000 ev. 2900 y 3001 -

CRUZIVERGE SUR Chis de Sus No. 3535 CR48030,420 (agliques) TOW 33 257 PARTY 33 \$15 -4840, Ext 3953

CHECKTON A 結構的表面的AC Lab. Queraseo No 200 PoliQue Cuie soler acteur 0.9.49560 Tot. 23 24 00589

CRUZVERDEVALA SE GUARALISES Colissiano (N/630 e/o.100) Соступ бебелендер, г. г. град TKC 58 4907 -462

CAUZ VERDE SAMITALUICÍA Av. 31: 6 Press No. 195 bil.Senta Works da fax (il contegy C.P 46200.Tel; 00 7/9 1/8323 y 33 2034 6336

CRUZ VERDENBRACEVA. herotala, Christian Nousie 6v. 3uan Gil Precingthly (c) Critistan, Papopan, October Tab 33 - 105 cage

Corres Bachénies анкрателскі жішідіў акрыры адтіраль. Página viete: www.dogram.codu.tine



CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos, Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas, Secretaria: Leticia. Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional. legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas. recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores dei Soconusco, C. T. M. a través do su representante Roberto. de los Santos Cruz. 6 de actubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago, Secretario: Rafael León González,

Ahora bien, la presunta responsable N26-ELIMINADO 1 no ofer	rtó
elemento de prueba alguno, conforme se advierte de la audiencia inicia	Ιv
lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisió	'n.
preparación y desahogo de pruebas.	,

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro 

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen



ĵy ĴPågina 10 de 19



Expediente: PRA-41/2023

consistir en las siguientes: Que la presunta responsable N27-ELIMINADD 1 N28-EI-Hernsubscarácter N29-ELIMINADO 60 quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 19 diecinueve de septiembre. de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo-Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se ha presentado en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reltera en el Informo de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a responsable, hizo. se consistir. en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General. de Responsabilidades.



Schapflar, Gentiffer Tig 24/PORA64 Standh Comma IIII (600 Calliontin, CA 4800 tan 36 auts (700 Laborata Russina) Cappophiliasi (840) o

CRUZ VEBROS NO RIE On OUS PREINING 560 CO. VISA de las Estados CO 4607 Tul. 33 200-19264, est. 1930 y 2006

CHUZ NCRDE SUR 1242 PE SANGOSS CR 49550 OM 125 Spike Pet 49360 OM (33350 4000, det 3003

CRUS VERROE FAMERALISAGO Lain Tuiderphay, 730 COLQUIAL PROFESSARIA COLQUIAL PROFESSARIA 141-131 AND 2020

CRUZ VEWOEVELA Les Ohlobas IPP Consider 2000, No.100 Coll-Talow Quedoupe, C.R. 9150 Tor 80 4505 4455

CRUZ VEHISE MAA TWA Cersian Courto No. Sis av Juanta Recisco y Cl Chillia da Zapodri Jahan (et 2143) da da

Comerc électrónico in ricerende réalizaremen yobare. Página webe Protesta goberna - En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49, Incumirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u emisiones incumplan o transgradan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones do situación patrimonial y de interesas, en los términos establecidos por esta Loy; .... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarias, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mentener ectualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llovarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación petrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarias podrán firmar convenios con las distintes eutoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

**"Articulo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarias o su respectivo Órgano interno de control, todos los



Página 11 de 19

Expediente: PRA-41/2023

Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, daberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

Il. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

;;. ...<sub>...</sub> (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuïda a la ex servidora pública de nombre N30-ELIMINADO N31-EL quieraise desempeñó como N34-ELIMINADO enceste Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana N32-ELIMINADO 1 , al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar sú declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana N33-ELIMINADO 1 , presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa, y que obra a fojas 07. siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.490/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos. de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro. de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General. de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos



MOSPITAL GUMERAL DE ZA POPEN Raméo Concre de 500 Can Comma CB 4400 Total Santa Sest Copie com Managal Economia Messa A

CRUZ YSTOR HOSTR DC - STREAM NO.550 CW V48.65 for bridges CR450 Tel 33 380 6 2200 str. 3400 (3309

CSI(1)2 WERFOR: SARP (C)(1)344 Out RECIENTS (C)(4505), Clot Los Águitos (C)(4505) 947 y 33 334 4000, ext. 3907

CRUZ VICADE FODERALISMO

1) b. Quintero no. 750

C.J. Quinterbaconsismo

CP 4070

Cd 58 38101569

CRULI VER Del VIII, Lei DE GUALITAUPE Censore Segla (15, 15) Coll VIII de Residanes, CR (1956 ° Tel: VIII (1805-1403)

CRUZ-VENCH SANGA LUCÍA: 4: de la Prese ha 195 Cott-som Maria de las Cileadas C P 4000 has A 3504 9321 y 22 3504 3304

CRIZ VERDE HIÑA EVA Carceste Chichian No. SH & Juni Gij Proc 920 (17) U.S.45-OL Depréser, 381 sé o Ré 20, 4305 4456

Correc distribulue transparencia stradiguatupen griane Piupine terbo www.comagoborc





Expediente: PRA-41/2023

numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

# Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empico, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el articulo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

....."(sic).



"Articula 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos ténninos del primeir pérralo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empléo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo. indebido de recursos públicos y lá deuda pública.

...." (SIC)

# Constitución Política del Estado de Jalisco.

"Artículo 92. <u>Para los efectos de tas responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores </u> públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalatón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Cornisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, esi como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, <u>a toda</u> : persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así come a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta: de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la tey." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana N35-ELIMINADO 1 N36-ELLIMINSOCCArácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de N37-ELIMINADO den este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:



HOSPITAL GENERAL OF SAPOPAR Sawde Cottee, No. 345 Cont.Com/tro, C, 9, 45800 743, 33, 3680, 1627 Capeca se kromo sak Zapepan Jel Kérépa

CRUZ VÉRDE MORTA 1905, as \$60,21 has \$50. Cot. Vika ter kia Balama, C.5.45-57 149: 37:000B 2000, 444:3940. u 2909

CREENERDERIN unus dia serro di 1988. C.F. 48090, Californi Agustas 90 39 957 947 975 3134 4000, 1910 3950

CRUZ VERTÆ REMERALISMO us Outritoro No.750 Çot Guința Busaralițino 0.8.4000 of 33,240,0599

CRUZVERDEVILLA. DE GAJADALLAPE Caratiene szábbi No. 100 ColiVita de Quadakupe, CD **451**50 Tet 33 4305 4668

cour verdu sambaurcia Av. čás šažbenstařem 275 Coi. Santa María de los Chorátes. CP 45800, %3: 23 3694 5323 y 513824 0384

CRUZ VERDÉ NIRA EVA Carrenhora, Castellino reto, 1986 A. Ren GP Preciado y C.S. CP ~ \$200, 746 ones, 346co RE 33 4306 4485

Carretto abectrónico b Arreas imbolez pálat**k⊆**nt toppe napábano. Págine veca: WANNEST PROMITED



. Página 13 de 19



Expediente: PRA-41/2023

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, la cual se robustece y se acredita, con la impresión del portal Sideclara, correspondiente al perfil de la encausada, se advierte que a la fecha en que se realizó la Impresión en comento, la ciudadana N38-ELIMINADO 1, aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la ex servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.



MORPITAL GENERÁL DE ZAHÓPAN Ranchi Carra Eldo, 500 O A Centro, OP 45 (Co Tel 50 1933 (CP) Cobordes do Holpes Rapopo 1 Tall Motoco

CINUZ VERIDE HONTE Drauk Ferdinio 570 Carl Vijens bajbelanes CR4567 Tehnal seria 2200 ent 6600 y 3600

ERUS, VERDE SUR Cruz de Sun Ho. 3625 C.H. 4730), Crut ver Águs ( Tim 13 363 1947: y Jan 734 44510), det. 3753

CAUZ VERDE PLARRALISMO ruja Guidero del 200 Calcijuleta i contaktino CZ 4580 ruj 350 de 2492

CRUZ VERDE VILLA. DE GUADALUPE Cembra Sehin No.200 DE Vie de Visconera CE / 19617-Tet de 2005 4460

CRUZ VEROR SANCALUCÍA ANDE E POSS NO.75 COS SENSANAS DE EXICIPATICA C.R. CODO. TEL EN BAZA SERA Y 33 0524 6524

COURT VEHICLE NEW A BUYA TO CARRESS OF COURTS NO. 555
An JUAN CHESTON OF COURTS OF COURTS AND A COURTS NO. 2010 COURTS AND COURTS AN

Cocaso skyrtsárníka Yangaj goduskyrigi reppen arbini Página wab: Wywsanagosow



Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Organo Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana N39-ELIMINADO N40-ELICONNEARGOL de N41-ELIMINADO aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debló de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hublese sido detectada su presentación en el periodo mericionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que la ciudadana N42-ELIMINADO. N43-ել իսիլության արթենօ con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades. Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el cludadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de l la Ley General de Responsabilidades Administrativas la servidora pública no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023.

Página 14 de 19





dos mil velntitrés; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en las constancias de notificación de fecha 08 ocho y 09 nueve de agosto del 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se notificó el oficio O.I.C.0633/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó la ciudadana N44-ELIMINADO 1 un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificada a la ex servidora pública encausada, con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo de la constancia respectiva; así también, de dicha documental se presume que la servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho ocurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refleren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la cludadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana N45-EI.IMINADO 1, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

- - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la N46-ELIMINADO 1 , determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente,



Schape Tal Gersball DE Zapopaln Bertier Operation 50, 500 Cal Carte (17, 45°0) Tal Carte Municipal Calacter Municipal Tapopal fai Mesco

Cryu Z Walk GE Now TE Dr. Lingstephinsko 557 Col. Wila do tus Baltiflas II 7.451, P Tal de 38815 1200, pp. 1608 y 2000

CAUZ VERDE SUR Crucite 94/60 2015 Cricite 94/60 2011 Las Applies (ct: 13/64/64/11/2013/04/600, ctric 3953)

CRIGE VERRIEF SCORELLESIACE Luk Quirium No. 780 Cus Quirium No. 780 CA 48'00 Tet 37.240'482

CRUTIVERING VIELA DE GNASALUPE Carriera Satifu No. 60 Catarre a Satifu No. 60

CAUT VESUA SANTA LIACÍA Andria fress Ho.795 Colomotrouir de Exitatoles C.R.47700.Tel:75 3424 4923 y 197624 5545

CACZ VEROE NIFA, EVA, Ormania Colomin NO.5H As Jame Gilmenado y C CF 43204/Tapodan, Jahan ad C3 4005 4-04

Correa electrónice harspanir dassi dipospecangidores. Páging visto unas saragobara



agina 15 de 19 کارکر



Expediente: PRA-41/2023

con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

Ł.	Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la
	antigüedad en el servicio De acuerdo al cargo que en su momento
	le fue conferido a la servidora pública N47-ELIMINADO 1
	cuenta con un nivel N52-ELIMINADO 60 así también, de
	lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que
	N53-ELIMINADO 60
	de la companya de 2022 des

R.H.1079/12/2023, de fecha 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

II.	Las condiciones exteriores y los medios de ejecución Dada la
	naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana N48-ELIMI
÷	N49-ELIMINADO 1 , se advierte que los medios de ejecución de la
	irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no
	Implicaron un daño al erario público de este Organismo Público
	Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III.	La reincidençia en el incumplimiento de obligaciones En cuanto a
	este aspecto, se determina la existencia de reincidencia en el
	incumplimiento de obligaciones por parte de la N50-ELIMINADO 60
· :,	N51-ELIMINADO 1 , al existir sanción impuesta en contra
	de ésta, conforme se advierte de los registros con que cuenta este
	Órgano Interno de Control, toda vez que en el expediente PRA-
	50/2022, obra la sentencia de fecha 17 de enero de 2023 dos mil
	veintitrés, en el que se impuso como sanción a la mencionada, una
	amonestación privada, con motivo a que la misma, no presentó una
	declaración de situación patrimonial; sentencia que causó estado el
	día 28 de febrero del año próximo pasado, conforme se determinó en
	el acuerdo dictado en la fecha en comento; reincidencia que se
	acredita al cumplirse los extremos previstos en el último párrafo del
	arábigo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese orden de Ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por



NO SINTAL GENERÁL OS ZAROPAN Rendo Corerado, 555 O S Cepto, CA 48100 Tables 2683 6787 Collecte estado por Pareces A, Talletroco

CACE VERGE MONTE

Dish is nation to 550

Call Village for localisating

CR 4560

Telescontes 2500 and 3600 y 3000

CRUZ VERDE SUR Charge Surse, 2015 CRI-essa not tax Agesta Yel 30 363 567 y 33 7/34 4800, cat 3993

CRUC VERIOE METIRALISMO Lus Conteron to 196 CAL Comis 5-construits CR-0180 Tec 11 24/0 1915

CRUE MERDS MILLA CHI GUANALLIPE Cartes to Sattle No.100 Cas Mig the Curcan top C/F 45/80 Teb 33 4/05 44/9

CRUZ VERDIS SANTA LUCÍA, Az de la Piess No. 275 Cen Qual a santa de les Chanacias C F. 45200 Tel: 30 3.04 9520 y 33 3634 6324

CRUZ VERUE MAÑA EVA CARMAN CORRES NO. 5° As Asia Gilenciado (C) C F. 45201, Espaços Bañan No. 754300 (Apopula Bañan

Lorres Asctrácias Sanco-retura y Bercopangos no Púgina vido: Yewestra gostas





Expediente: PRA-41/2023

los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex servidora pública N54-ELIMINADO 1 , a la fecha en que se emite la presente resolución, aún no ha presentado su declaración de situación patrimonlal y de intereses, quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción II, 34 y 49 fracción IV II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -



#### HOSPITAL GENERAL DE ZEPEPAN REMONICONAL NO. 200 TOLORO CONTRA CONTRA

Coli Céstim, C.P. 4650 11132 8383 0000 Cestionni Ruémbia Espopen, Sal (Médao

CRUZ VERDII NORTE L'ALLES (BUTHES SED COL VIELES LONGLISIONE C.R.43:57 Tel: 33 3803 ZIOO, GO, WICKY 1974

COURT M MENE 1974 Creators au rea 1965 C.R. 45380, Col. Leo Agustas Tel 35006 1971 v de 204 4600, est. Switt

CHUZ VORCE FED-BRALISMO List Colmismo for 150 Chi Quero Astrono CR 46180 Let 33 74 0 7586

CSSET VERIDE VALLA DE GILLE DALLER Conclete S-MD (NOTED Cht Villa christerich des CP 4550) (bt 33 4-25 4463)

CHUZ NORDE SARFA ISPÓA Parria a Para do 798 Col Santa Porta do Ris Chor Aos O Piccoto Jacino 1994 (1931) 300034 838

CRUZ VERTE NIÑA EVA Consiler Coldin No.575 Av. Lande Producto Co. C.S.45260 (Encoder), Jeleco Nel 33 4005 Mar.

Carren eléctréniès Inneperational désegopengations Págins vents National district

Administrativas. - - - -



#### RESUELVE

PRIMERO. - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López

Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva.
SEGUNDO Se determina la existencia de responsabilidad
administrativa a cargo de la ciudadana <u>N55-ELIMINADO 1</u> , quien
ostentó el N56-ELIMINADO 60 en el Organismo Público
Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la
Imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal
probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los
razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que
anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en
los arábigos 75 fracción IV, 76 penúltimo y último párrafo, 77 primer párrafo
y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52
punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de
Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se
resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N57-ELIMI
N58-ELIMINADO 1 , UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL para
desempeñar empieos, cargos o comisión, por el término de TRES MESES,
ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente
resolución,

- - - TERCERO. - Notifiquese la presente resolución a la ciudadana N59-EI,IM:

fracción VI y 208 fracción. XI de la Ley, General de Responsabilidades

/Página 17 de 19



Expediente: PRA-41/2023

--- CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución a la títular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta a la expediente laboral de la Servidora Pública N61-ELIMINADO 1 a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción.

--- SEXTO. - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos da control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestalal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comísión, impuesta a la ciudadana N62-ELIMINADO 1 N63-ELIMINADO 1 N63-ELIMINADO 1 cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

--- SEPTIMO. -- Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -- -



HOSPYCIA: WENERAL DA JAPOPAN Barria (Laure Ma 100 D.I. Cerito, C.I. ASKII Fa.: Biras (CS2) (accessa Mandra)

CRAIT VERINE MOSTE Dalministernico, 550 Col Minare for Progres Col Signi No. 20 38814 7000, cal 1988 y 1909

CHRIZIVERDE CUIA 1. ments Sanita, 3565 5. mens Sanita, 3565 5. mens GAT 1, 50,5031 (8000, 601, 300)

CRMATAMON FRAMERAÇAS(\*\*\*\*の Lub Crainterophy, 死の Cre-Quinta instantismo CA 4.2 (\*) 17: 33 2 (10 2)(\*)

CR・Z VERDE VILLA 12号 Gradual Light Contribute Sersio Perion Contribute Gradual Lag (1975) 100 st 4504 6401

CAUC VERIOS SANTACUCÍA. Av de la veza no ve; CGI fanto vezá ne los Comples C.S. 4500, fac 3,1 2424 p.223 y 24 3524 3321

CRUZ, VERIOT ROPA, EVA Campiera, Colodia II., ap. Al. Justinia III Roberto y C.) C. P. 4000, Espagnia, John D. Tol. 46-404, 1444

Costrue Montefrigion Ingept Ciclassi (Maggingan granny) Riging wegg Yewernassonin



Payina 18 de 19



Expediente: PRA-41/2023

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveido, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme diladesignación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada detravés del ocurso O.I.C./009/01/2024.



SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



ROSTISTAL GENERAL DA ZAJNOPAN Benda Ostone (1. osto maj Centra, 1974-1980) Tet 1 Maj 6725 Cabecan Mangres Zajnom, 14, Vegos

Critiz WERL to Mostre Prictor Passa No. 2000 Call Misside Roundes Callerter Tot 2008888 2700, Mt 1800 (1888)

CHUZ WERES SAM Chw de Sur No. 1904 Chiantes Col. Lin Agustar Ten 20 Intli with your Sur, 4440, etc. 3003

CRUZÍVERDE MEDORALISMO LUS CONTROLATURA COLQUIME MATANEMO CRUZISM PÉ 39 NIO 7094

CREE Vinking VIZI A
DE CRAMBALUING
Conserve S Microscop
CO Vida de Grambalos C.R 1999
Del 19 4905 4466

CONCOMERCIAE SA MAYA LIGOTA AN DA MICHAELING DON CON SOMILLIMATA DE LOS CITAR ATAQ CIM ASMILLIMATA DE LOS CITAR ATAQ CIM ASMILLIMATA DE 23 DE LA SIJA A TA BAJA A SMI

CRUE VELIDE MANA EVA, Compton Con Standards For hombilPerfectory C.: CP 47200 Septemp Selson for \$1:4350 4435

Correct Northington Innoversel, incorrecpositioners, Phyline main: Memorragings,



- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."